GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0208-M

Fechas de publicación: 23, 24 y 25 de MARZO de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OIS-DMT-JRM-2021-0185	OIS-DMT-JRM-2021-0185	1792293634001	SMECEXPORTACION & IMPORTACION S.A.	LOPEZ MEJIA ANA MARIA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OFICIO No. OIS-DMT-JRM-2021-0185

Quito D.M., a 16 MAR. 2021

ASUNTO: INICIO SUMARIO POR CONTRAVENCIÓN

RAZÓN SOCIAL: SMECEXPORTACION & IMPORTACION S.A.

RUC: 1792293634001

REPRESENTANTE LEGAL: LOPEZ MEJIA ANA MARIA

CÉDULA: 1712471919

DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle: AV. ELOY ALFARO; Número: N29-235; Intersección: ENTRE ITALIA Y ALEMANIA; Referencia de Ubicación: FRENTE A LA CLINICA PASTER.

MEDIOS DE CONTACTO: Teléfonos: 023825026; Email: empresasbosse@yahoo.com

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: "*La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes*".

Por su parte el artículo 362 del Código Tributario señala: "*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables*".

El artículo III.5.439 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del procedimiento para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias establece: "*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Metropolitana Tributaria.*

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona".

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".*

El artículo 553 del referido Código estable que: "*Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento*".

Así también, el segundo párrafo del artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: "*El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración*".

Finalmente, el numeral 2 del artículo III.5.126 del mencionado Código, señala que: "*Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla*:

Si el noveno digito del RUC es:	Fecha de vencimiento personas jurídica y personas obligadas a llevar contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla N°1

"Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo".

El literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deberes formales de los contribuyentes o responsables:

"*1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

d) Presentar las declaraciones que correspondan".

En aplicación de lo señalado en líneas anteriores, el sujeto pasivo **SMECEXPORTACION & IMPORTACION S.A.** debía presentar la declaración tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto de 1,5 por mil sobre los Activos Totales del año tributario 2017, hasta el 14 de junio de 2017, sin que el contribuyente proceda con el cumplimiento de dicho deber formal.

El artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: "[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*".

El inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

El artículo 348 del Código Tributario determina que: "S*on contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros* [...] *que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos* [...]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo III.5.427 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "*Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos* [...]".

En concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo III.5.429 del referido Código, establece como contravenciones leves:

"*b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **SMECEXPORTACION & IMPORTACION S.A.** habría incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención leve, conforme lo señalado en el literal b) del artículo III.5.429 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar la declaración correspondiente al año tributario 2017 dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

"7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]
h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]".

El artículo 363 del Código Tributario dispone que: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento*

sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

Dentro de la competencia y conforme lo dispone el artículo III.5.440 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y artículo III.5.440 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concede al sujeto pasivo **SMECEXPORTACION & IMPORTACION S.A. cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, presente y practique todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria.

Adicionalmente, se le recuerda que de conformidad a la mencionada norma, una vez concluido el término probatorio y sin más trámite, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la correspondiente resolución.

Las pruebas de descargo que justifiquen la presunción del cometimiento de la infracción tributaria deberán ser entregadas en el Balcón de Servicios del Edificio de la Administración Zona Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile Oe3-17 y Guayaquil, en el horario de 08h00 a 16h30, **adjuntando copia de la presente notificación.**

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., 16 MAR 2021 f) Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.** Lo certificó. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CSBG

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.